



3001-8683-2012

Suprema Corte de Justicia
Presidencia

///Plata, 20 de Diciembre de 2012.

VISTO: Las presentes actuaciones iniciadas a raíz de las comunicaciones cursadas por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, a cargo interinamente del Registro Público de Comercio departamental y por la Abogada Adscripta interinamente a cargo del Registro Público de Comercio de La Plata, mediante las cuales consultan el temperamento a seguir con motivo de la disposición nro. 2656/11 emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, que reglamenta el procedimiento para el ingreso y egreso de menores hacia y desde el territorio nacional y,

CONSIDERANDO: I. Que el artículo 5° del anexo de dicha normativa nacional dispone que la autorización expresa para salir del país, establecida en el artículo 264 quater, inciso 4 del Código Civil, deberá ser otorgada por Escribanos, Cónsul argentino, Juez competente, autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones que resulten expresamente habilitados al efecto.

Que por su parte la norma anteriormente vigente, establecía que la referida autorización podría ser otorgada ante Escribano, Juez u "otras autoridades que hagan sus veces" o por instrumento público (DNM nro. 2895/85



3001-8683-2012

y su modificatoria disposición nro. 31100/05).

En las actuaciones elevadas en consulta, puntualmente se solicita se indique el procedimiento a seguir en el entendimiento de que la actual reglamentación no admite autorizaciones realizadas por ante los Registros Públicos de Comercio.

II. Habida cuenta de la premura que la naturaleza de la cuestión lleva insita, habiendo emitido dictamen la Dirección de Servicios Legales, debe precisarse que, atendiendo a la atribución de jurisdicción y competencia imperante en este Poder del Estado y su debido correlato con relación a la materia tratada, se evidencia que podrá admitirse la tramitación de las autorizaciones por parte de los respectivos Registros Públicos de Comercio; mas, su ponderación y otorgamiento corresponde, al señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se encuentre en turno o en su caso, al señor Juez de Paz Letrado.

III.- Sin mengua de lo precedentemente señalado y de consuno con la opinión vertida a fs. 22/25, deviene conducente poner a consideración del Tribunal el abordaje del tratamiento de las medidas que fuere menester a fin de compatibilizar el Acuerdo N° 1762 a la luz de las disposiciones de la normativa migratoria en cuestión.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,



3001-8683-2012

Suprema Corte de Justicia

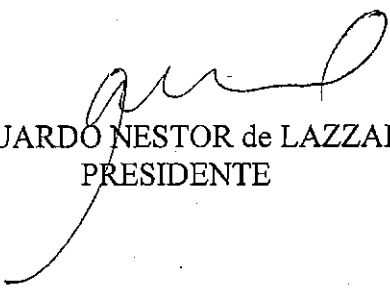
Presidencia

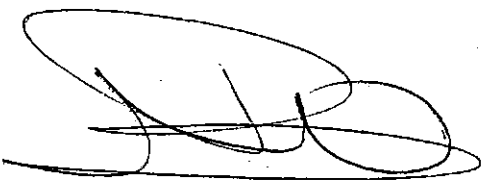
RESUELVE

1) Hacer saber que las autorizaciones para la salida del país de menores de edad deberán ser otorgadas por los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno o en su caso, por los señores Jueces de Paz Letrado, sin perjuicio de que su requerimiento y tramitación pueda realizarse por ante los Registros Públicos de Comercio que integran este Poder Judicial, debiendo arbitrarse los mecanismos para asegurar la celeridad del trámite.

2) Poner a consideración de los señores Ministros del Tribunal el abordaje de la temática traída en estos obrados.

3) Regístrese y comuníquese.


EDUARDO NESTOR de LAZZARI
PRESIDENTE


RICARDO MIGUEL ORTIZ
SECRETARIO

